

para cumplir los servicios mínimos obligatorios, falta de población y ventajas que se derivarían de la unificación de servicios y administraciones.

El Ayuntamiento de Fresno de Cantespino acordó, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin que se produjera ninguna reclamación durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y se ha demostrado la incapacidad de los Municipios de Pajares del Fresno y Cascajares para atender sus obligaciones mínimas, así como las ventajas de la incorporación, y que se dan los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Pajares del Fresno y Cascajares al de Fresno de Cantespino (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 603/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Losana de Pirón al de Torreiglesias (Segovia)

El Ayuntamiento de Losana de Pirón acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Torreiglesias, de la provincia de Segovia, basándose en falta de recursos económicos suficientes para atender sus obligaciones mínimas y en la disminución de su población.

El Ayuntamiento de Torreiglesias acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha demostrado en el mismo que son ciertos los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Losana de Pirón para solicitar la incorporación, los beneficios que de ésta se derivarán para su Municipio en orden a una mejor prestación de los servicios y que concurren los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Losana de Pirón al de Torreiglesias (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 604/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Almaraz de la Mota al de Villardefrades, de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, se acordó iniciar el expediente para la incorporación del Municipio de Almaraz de la Mota al de Villardefrades, ambos de la provincia de Valladolid.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de

Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Almaraz de la Mota acordó oponerse a la incorporación, y el de Villardefrades, por el contrario, aceptarla.

Han emitido informes favorables a la incorporación todos los Organismos provinciales consultados, la Diputación Provincial y el Gobernador civil, y se acredita suficientemente la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limitrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Almaraz de la Mota al de Villardefrades, ambos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 605/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Ciprián al de San Justo, en la provincia de Zamora.

Iniciado expediente para la incorporación forzosa del Municipio de San Ciprián al de Trefacio, ambos de la provincia de Zamora, el Ayuntamiento de San Ciprián acordó oponerse a la misma, y, en cambio, mostrarse más favorable a la incorporación de su Municipio al limitrofe de San Justo.

Sustanciado ambos expedientes en forma acumulada, el Ayuntamiento de San Justo, con el quórum legal, adoptó acuerdo aceptando la incorporación a su Municipio del de San Ciprián. A través de los datos e informes que obran en el expediente, se ponen de manifiesto, dadas la exigua población y limitados recursos económicos del Municipio de San Ciprián, las ventajas que supondrá su incorporación al de San Justo, y que existen las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limitrofe.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de San Ciprián al de San Justo, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 606/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Arenys de Mar y Arenys de Munt (Barcelona), a los fines de prestación del servicio de alcantarillado para el vertido de aguas residuales.

Los Ayuntamientos de Arenys de Mar y Arenys de Munt, de la provincia de Barcelona, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad a los fines de prestación del servicio de alcantarillado para el vertido de aguas residuales.

Tramitado el expediente en forma legal, los Estatutos y Ordenanzas formados para el régimen de la Mancomunidad, los cuales fijan su capitalidad en Arenys de Mar, recogen las pre-

visiones exigidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, precisas para el funcionamiento de esta clase de Entidades, sin contener contravención legal alguna, y habiendo sido, por otra parte, favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Arenys de Mar y Arenys de Munt (Barcelona), a los fines de prestación del servicio de alcantarillado para el vertido de aguas residuales, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 607/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Ainsa, Abizanda, Boltaña, Labuerda, La Fueva y Mediano (Huesca), a los fines de instalación y prestación del servicio de poste reemisor de televisión.

Los Ayuntamientos de Ainsa, Abizanda, Boltaña, Labuerda, La Fueva y Mediano, de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para instalar y prestar el servicio de poste reemisor de televisión, que suprimiese las deficiencias que afectan actualmente a la comarca en la recepción de las emisiones.

Tramitado el expediente en forma legal, los Estatutos y Ordenanzas formados para el régimen de la Mancomunidad, los cuales fijan su capitalidad en Ainsa, recogen las previsiones exigidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, precisas para el funcionamiento de esta clase de Entidades, sin contener contravención legal alguna, y habiendo sido, por otra parte, favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Ainsa, Abizanda, Boltaña, Labuerda, La Fueva y Mediano (Huesca), a los fines de instalación y prestación del servicio de poste reemisor de televisión, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 608/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama (Logroño) para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica.

Los Ayuntamientos de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama, de la provincia de Logroño, acordaron, con el quórum legal, constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación del servicio de suministro de fluido eléctrico a sus términos.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad, que fijan la capitalidad de la misma en Igea, contienen las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local necesarias para el funcionamiento de la nueva Entidad, sin contravención legal alguna, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama (Logroño), para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 609/1970, de 26 de febrero, por el que se deniega la segregación del anejo de Rozas de Sanabria del Municipio de San Justo y agregación posterior al de Robleda-Cervantes (Zamora).

La mayoría de los vecinos residentes en el anejo de Rozas de Sanabria solicitaron la segregación del mismo del Municipio de San Justo, el cual pertenece, para su posterior agregación al de Robleda-Cervantes, ambos de la provincia de Zamora, basándose fundamentalmente en la existencia con relación a la localidad de Robleda-Cervantes de mejores medios de comunicación.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en el número tres del artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, con oposición del Ayuntamiento de San Justo e informe desfavorable del Gobierno Civil, no se han apreciado en la petición motivos de necesidad o conveniencia pública, ni razones suficientes que aconsejen la alteración municipal.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Rozas de Sanabria, del Municipio de San Justo, y agregación posterior al de Robleda-Cervantes (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Gúevejar y Calicasas (Granada), a efectos de sostener un Secretario común, y la agregación, a los mismos efectos, de los Ayuntamientos de Gúevejar, Calicasas y Nívar (Granada).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes; teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 187 del citado Reglamento y que según la rectificación del Padrón Municipal del año 1965, sumada la población de los Municipios de Gúevejar, Calicasas y Nívar (Granada) no alcanza la cifra de 2.000 habitantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Gúevejar y Calicasas (Granada), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.
- 2.º Agrupar los Municipios de Gúevejar, Calicasas y Nívar (Granada), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Gúevejar.
- 4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1970 en la siguiente forma:

Novena clase, categoría tercera, grado retributivo 16.